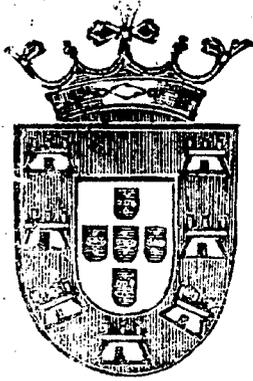


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 719

Imprenta IMPERIO
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 25 de Abril de 1940

Se publica los Jueves

1355

1639

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 14.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20.

Horas de despacho al público: De 9 a 14.

Despacho de Cédulas Personales: De 17 a 20.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

**Ministerio de la
Gobernación**

ORDEN de 30 de marzo de 1940 dictando normas para aplicación del artículo 7.º de la Ley 1.º de marzo sobre represión de la masonería.

Siendo preciso dictar las normas de aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º del actual sobre represión de la masonería.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo español o extranjero residente en España que antes del día 2 de marzo de 1940 haya ingresado en la masonería, está obligado a formular ante el Gobierno una declaración-retractación comprensiva de los siguientes extremos:

1) Nombre apellidos, estado civil, vecindad domicilio y profesión del interesado, con expresión de la categoría, clase o empleo si se tratare de militar o funcionario.

2) Cargos o destinos que desempeña en la actualidad en el Estado, corporaciones públicas u oficiales entidades subvencionadas y empresas concesionarias y empresas privadas, incluso en Consejos de Administración.

3) Declaración del lugar y la fecha en que ingresó en la masonería y de la persona por quien fué iniciada.

4) Nombre simbólico que tuvo y grado que alcanzó.

5) Jefes o grados superiores a los que ha estado subordinado.

6) Talleres, logias o grupos a que ha pertenecido.

7) Sesiones o reuniones a que ha asistido, con expresión especial de las asambleas ordinarias o extraordinarias, nacionales o internacionales.

8) Cargos o comisiones que ha desempeñado en la secta.

9) Razones que tuvo para ingresar en la masonería.

10) Información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre jefes o compañeros en ella del declarante y sobre otros extremos

que puedan servir con eficacia a la represión de la masonería.

11) Si el declarante ha dejado de pertenecer a la secta; desde qué fecha, en virtud de qué acto o resolución, por qué motivo, forma que revistió y cuantas circunstancias crea pertinentes en relación con la baja, separación o apartamiento.

12) Si concurre en el interesado alguna o varias de las circunstancias del artículo 10 de la Ley.

13) Declaración de si por cualquier jurisdicción ha sido objeto de sanción y de qué clase y cuantía, por su condición de masón.

14) Retracción explícita del declarante por la que manifieste que tiene rotos o rompe todos sus compromisos con la secta, abjurando de sus errores o ratificación abjuración anterior.

15) Cuantas manifestaciones crea convenientes en relación con los extremos precedentes.

16) Juramento de que cuanto se contiene en la declaración-retractación es verdad y de que en ella no se ha omitido nada de lo que, en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940, estaba obligado a manifestar el declarante.

Los datos y extremos antes señalados se expresarán en forma categórica y precisa, sin ambigüedades.

Art. 2.º La obligación de presentar la declaración-retractación se extiende incluso a los que con anterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expulsados de la masonería, dados de baja o hubiesen roto explícitamente con ella.

Art. 3.º El plazo de dos meses para la presentación de la declaración-retractación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 4.º La declaración-retractación habrá de presentarse:

Por los militares profesionales en activo, reserva o cualquiera que sea su situación, ante el General Jefe de Región Militar, Comandancia General o Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en su caso, si se trata de Ejército de Tierra; ante el Comandante general del Departamento y Almirante de la Escuadra, si se trata de Ejército de Mar; ante el correspondiente Jefe de la Región o Zona aérea, si del Aire; y ante el Director general, si se trata de la Guardia Civil o Carabineros. En el caso de tratarse de personal con destino en la Administración Central, la entrega se hará en las Secretarías generales de los respectivos Departamentos.

Los funcionarios públicos que no formen parte de organismos de la Administración Central entregarán sus declaraciones-retractaciones en las Jefaturas provinciales de los Cuerpos o Ser-

vicios afectos a sus respectivos Departamentos ministeriales, correspondiendo a los Presidentes de las Audiencias territoriales y, en su defecto, a los de las provinciales, recibir las de todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia con residencia o destino en su provincia, y a los Gobernadores civiles las de los funcionarios de todo orden que dependan del Ministerio de la Gobernación y tengan su destino o residencia en territorio de su jurisdicción.

Las restantes personas afectadas por esta disposición y no incluidas en las reglas anteriores, harán entrega de sus declaraciones-retractaciones en los Gobiernos civiles, ya directamente ya por mediación de las Alcaldías, en el caso de no residir en la capital de la provincia.

Cuantos formen parte de organismos directamente dependientes de la Administración Central, harán entrega del documento a los Subsecretarios o Directores generales de los servicios, según la dependencia en que tengan su destino.

Art. 5.º La declaración-retractación deberá presentarse por duplicado, devolviéndose un ejemplar al interesado con la diligencia y fecha del recibo.

Las autoridades citadas en el artículo anterior remitirán en valija especial al Presidente del Tribunal especial que se crea por el artículo 1.º de la Ley, la documentación que reciban, acompañada de duplicada relación, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el recibí.

Igualmente enviarán al ministerio de que dependan los interesados, relaciones nominales del personal cuya documentación se cursa al Tribunal especial, señalando la fecha del envío y las observaciones que la lectura del documento entregado les sugiera.

La irregularidad o demora en el cumplimiento de las reglas anteriores por parte de cuantos están obligados a observarlas, se castigará como negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Los Gobernadores civiles ejercerán la inspección sobre la ejecución de esta Orden.

Los anteriores trámites se cumplirán igualmente por las Autoridades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las modificaciones que se derivan de su especial organización, y de ser el Consejo Superior del Ejército, el organismo equivalente al Tribunal especial antes citado,

Art. 6.º Las disposiciones que anteceden serán de obligatorio cumplimiento para los españoles o extranjeros residentes en España, que antes del día 2 de marzo de 1940 hubieran sido inductores, dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética trostkista, anarquista o similares. La declaración-retractación en estos casos se acomodará a las modalidades es-

peciales de la organización a que se haya pertenecido o de la actividad que se haya desarrollado.

Artículo adicional.—La fórmula de juramento a que se refiere el apartado 15 del artículo 1.º, será la siguiente:

Don. ... (aquí todo lo que figura en el apartado primero del artículo 1.º), juro por mi fe y por mi honor que cuanto se consigna en la declaración-retractación adjunta está completamente ajustado a la verdad y que en ella y en cuanto pudiera relacionarse, no he omitido nada de lo que en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940 estoy obligado a manifestar.

Madrid, 30 de marzo de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galazar.
Sres....

1640

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento adoptado en sesión de 10 del actual, se convoca un concurso-oposición para cubrir con carácter definitivo cinco vacantes de Vigilantes de Arbitrios dotadas con el jornal de NUEVE pesetas diarias.

Estas vacantes se distribuyen de la forma siguiente:

1.º Dos plazas al turno libre procedentes del concurso anterior.

2.º Una para Mutilados de Guerra por la Patria.

3.º Una para ex-combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reunan las condiciones para su obtención.

4.º Una para ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas en las manos o hayan sufrido prisión durante tres meses.

Con objeto de que no pueda continuar vacante plaza alguna, se hace constar que las resultas de los apartados anteriores pasarán al grupo 4.º o sea a huérfanos o familiares dependientes económicamente de víctimas Nacionales de la guerra y que de no presentarse aspirantes en este grupo, se adjudicaran en concepto de libre sin distinción alguna, con objeto de que puedan presentarse todos aquellos que lo deseen.

Los aspirantes se someterán a un examen de lectura, escritura, las cuatro reglas de aritmé-

tica y demostrar conocimientos de la Ordenanza correspondiente del Presupuesto ante un Tribunal.

Los aspirantes deberán presentar en esta Secretaría Municipal y durante el plazo de treinta días que empezarán a contarse desde el siguiente en que aparezca este edicto inserto en el Boletín Oficial de la Ciudad acompañando a ellas partida de nacimiento, para acreditar haber cumplido 21 años sin exceder de 35; certificado de haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales; certificado facultativo por el que se acredite no padecer defectos físicos que le imposibiliten el ejercicio del empleo y acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 16 de abril de 1940.

El Alcalde,
Fernando López-Canti

1641

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente número 22 se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUM. 251

En la Ciudad de Ceuta a dieciseis de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de un oficio recibido de la Auditoria de Guerra de esta Plaza, contra JESUS CURIESES DEL AGUA, de 39 años de edad, soltero, natural de Villalón de Campos (Valladolid), hijo de Antonio y Sebastiana, Oficial de telégrafos, con domicilio en esta y siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JESUS CURIESES DEL AGUA, como comprendido en los apartados b) e) y j) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción

limitativa de la libertad de residencia de trece años de extrañamiento y a la sanción económica de pago de CINCO MIL PESETAS a favor del Estado y remitase el oportuno testimonio a la Autoridad Judicial Militar.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al expedientado, en

ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente. en Ceuta a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º

El Presidente,
Buesa.

1643

A n u n c i o
DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la

Ley de 9 de febrero de 1939, («B.O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u Oficio	Número del Expte.	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Manuel Melendez Tellez	Comerciante	456	Ceuta	Ceuta	18-4-40	Ceuta
Santiago Fernandez Perdiguer	ex-Capitán	404	Tetuán	"	18-4-40	"
Saturnino Sánchez Díaz	Ferrovionario	420	Ceuta	"	18-4-40	"
Jeronimo Villa Amador	Empleado B.º	410	"	"	18-4-40	"
José Barranco García	ex-Bombero	414	"	"	18-4-40	"
Jacinto Gabizón Benhamú	Tnte. Médico	11	"	"	18-4-40	"
Manuel Artiel Pajares	Jornalero	546	"	"	8-3-40	"
Manuel Marcos Roman	Pescador	493	"	"	24-2-40	"
Victoriano Martinez Grosso	Tipógrafo	494	"	"	24-2-40	"
José Ruiz Tellez	Jornalero	495	"	"	24-2-40	"
Francisco Dorado Recio	Comerciante	490	"	"	24-2-40	"
Manuel Cañada Arpeitia	Jornalero	510	"	"	24-2-40	"
Raimundo Zurita Dominguez	Ferrovionario	334	"	"	24-2-40	"
Manuel Rodriguez Valverde	Albañil	473	"	"	12-2-40	"

Ceuta 18 de Abril de 1940.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, ante o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente

el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así tiene acordado este Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín oficial».

EL ADMINISTRADOR.

1642

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
de Ceuta

Cédula de notificación

Por el presente y en virtud de lo ordenado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 421 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido VICENTE OLLETA REINES, vecino que fué de Tetuán, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que

puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines del Estado, de Ceuta y del Protectorado de Marruecos, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º

El Presidente,
Buesa.

1644

Ayuntamiento de Ceuta

Prestación personal a favor del Estado en esta ciudad

AVISO

En el Boletín Oficial del Estado número 102 se inserta el Decreto de 5 del actual, suprimiendo dicho impuesto y en sus artículos se dispone lo siguiente:

Art. 1.º--A partir de la publicación de este Decreto, cesa la obligación de contribuir por el concepto de la Prestación Personal a favor del Estado, establecido por Decreto de 16 de mayo de 1939, quedando facultados los Ayuntamientos para restablecerlo con carácter local de acuerdo con la Legislación municipal vigente.

Art. 2.º--Las cuotas devengadas en el cuarto trimestre de 1939 que no hubiesen sido satisfechas hasta la fecha, podrán serlo aún durante el corriente mes de abril sin recargo alguno.

Art. 3.º--El periodo voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año en curso alcanzará hasta el 31 de mayo.

Art. 4.º--No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, de las retenciones que han debido realizarse sobre haberes o jornales satisfechos por patronos o habilitados serán ingresadas en el plazo de 15 días, bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente aviso se hace constar que las cuotas individuales y las retenciones hechas por patronos o habilitados, tanto del último trimestre citado como del actual (enero, febrero y marzo) deberán ser ingresadas en la Depositaria municipal antes del día 30 de los corrientes fecha en que termina el tiempo concedido por el Estado.

Ceuta 20 de abril de 1940

El Secretario del Ayuntamiento,
AFREDO MECA.

1645

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 358 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido SALVADOR

RODRIGUEZ FERNANDEZ, vecino que fué de esta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de Ceuta y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º

El Presidente,
Buesa.

1646

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber a la expedientada ADRIANA TORRES RODRIGUEZ, vecina que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 160 de 1939, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que la inculpada pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º

El Presidente,
Buesa.

1647

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado FRANCISCO DE CAVEDA SALCEDO,

vecino que fué de esta Ciudad, y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha el expediente número 15 de 1939 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Juan Batlle.

V.º B.º
El Presidente
Buesa.

1648

Juzgado de Partido de Tetuán

REQUISITORIA

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Proceimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Aurelia Prieto Balsa, vecina que fué de Ceuta-Hadú, L. 10, hija de Agustín y de Faustina, natural de Mugaros (Coruña) de veinticuatro años de edad, estado soltera y profesión meretriz; señas personales: estatura, baja; color, pálido; ojos, melados; pelo, rubio; nariz, recta y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 333 del año 1939 que contra la misma instruyo por el delito de desobediencia bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura de la referida procesada y caso de ser habida la trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Abril del mil novecientos cuarenta.

Luis Salazar

El Secretario Judicial,
Jaime Fernández

Boletín Oficial de Cota

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea o inserción.

SUSCRIPCIÓN

Un mes: DOS pesetas.